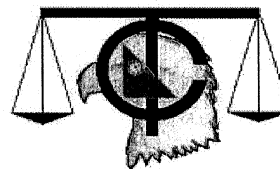




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 12:30 horas del día 01 de Octubre de 2009, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al **Expediente del Fondo Residual Ley 478 C-1240/07 caratulado: "CALDERON ADRIANA DEL CARMEN (APODERADO: PADERNE RAUL MIGUEL) S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN"**.-----

Siendo analizadas las actuaciones en primer término por el **Sr. Vocal Contador, CPN Claudio A. Ricciuti**, seguidamente se transcribe su Voto: "...Viene para mi intervención como Vocal Contador integrante de la Vocalía Legal, el **Expediente del registro del Fondo Residual Ley N° 478, C-1240/07, caratulado: "CALDERON ADRIANA DEL CARMEN(apoderado PADERNI) S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACION"**, a los fines de fundar mi voto.-----

Comenzando su examen, cabe señalar que las presentes actuaciones son analizadas en el marco de la investigación dispuesta en el ámbito del Fondo Residual para el seguimiento del cumplimiento de los reparos, observaciones y recomendaciones que fueran formuladas por este Tribunal de Cuentas en el marco del control posterior legal y financiero, de conformidad con las prescripciones del Acuerdo Plenario N° 1543.-----

Los presentes obrados fueron oportunamente estudiados, en el marco del control posterior legal y financiero que ostenta este Tribunal de Cuentas sobre las operaciones de determinación, refinanciación y cancelación de créditos, de conformidad con las prescripciones del artículo 1° de la Ley provincial N° 486, modificada por su similar N° 551, culminando su examen con el dictado del Acuerdo Plenario N° 1491 (fs. 98/102).-----

Por el mentado Acuerdo, se requirió al entonces Administrador del fondo Residual Ley 478, que incorpore a los presentes obrados un informe acerca del estado de la causa caratulada "*FONDO RESIDUAL LEY 478 C/ CALDERON ADRIANA DEL CARMEN S/ EJECUCION HIPOTECARIA*" (Expediente N° 8875), en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial del Distrito Judicial Norte de la Provincia y de los importes en concepto de gastos y honorarios devengados en la misma causa y, asimismo, se le hizo saber que debía respetar lo establecido mediante Acuerdos Plenarios N° 1079 y N° 1091, aplicando el régimen de pesificación establecido por la Ley Nacional N° 25.561 y los artículos 3° y 4° del Decreto nacional N° 214/02.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

A continuación, se halla agregado el Informe Legal Letra T.C.P. - P.L. N° 195/08 (fs. 105/106), suscripto por el doctor Gustavo MOLNAR, por el cual indicó que *"...Habiéndome constituido en el ente auditado y requerida que fueran las presentes actuaciones, se señala:-----*

1- No se dio cumplimiento a lo indicado en los artículos 1° y 2° del Acuerdo Plenario N° 1491.-----

2- La deudora se encontraba en situación regular hasta septiembre del 2008, respecto al pago de las cuotas pactadas entre la misma y el Fondo Residual.-----

3- No consta ni en el presente expediente ni en el legajo de deudor obrante en el Fondo Residual, documento alguno que acredite la homologación del convenio celebrado en el marco de la causa judicial, caratulada "FONDO RESIDUAL LEY 478 C/ CALDERON ADRIANA DEL CARMEN S/ EJECUCION HIPOTECARIA" (Expediente N° 8875).-----

Respecto a ello, quien suscribe se constituirá en el Juzgado en lo Civil y comercial del Distrito Judicial Sur, a fin de tomar conocimiento del estado de trámite de la causa citada.-----

Atento al estado de las presentes actuaciones, debería darse intervención a la Vocalía de Auditoría a fin de que proceda al RECALCULO DE LA DEUDA que originariamente había sido pactada en DOLARES ESTADOUNIDENSES acorde a lo indicado en el Acuerdo Plenario N° 1244 y determinar el monto del perjuicio fiscal, derivado de la no aplicación del coeficiente indicado en el mismo.-----

Por último, en dicho informe, el doctor MOLNAR solicitó dar intervención al Plenario de Miembros, a fin de que valore la conducta del Dr. Plasenzotti y/o de quien lo sucedió en el cargo teniendo en consideración lo pactado por las partes en la cláusula décimo tercera del convenio de transacción judicial Ley provincial N° 692 y que, ni el entonces Administrador ni quien lo sucediera en el cargo, recalculó la deuda ni intimó fehacientemente a la señora CALDERON, para que abone la diferencia que surge de la aplicación de las pautas nacidas del Acuerdo Plenario N° 1244.-----

A fojas 106, obra la Nota Interna N° 1780/08, por la que la doctora Mónica PENEDO, requirió que las actuaciones volvieran al doctor MOLNAR a fin de que instrumente una intimación al Fondo Residual, para que de cumplimiento al convenio e informe el resultado de su gestión.-----

Finalmente, de fojas 107/109, se desprende la Nota Interna Letra T.C.P. C.A. N° 1105/09, del doctor Oscar SUAREZ, por la que se remitió el expediente a este Cuerpo de Miembros, a fin de que evalúe cual es el trámite a seguir y las medidas que la Prosecretaría Legal debería indicar, para dar por finalizada la investigación.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

Mi voto.-----

Por mi parte, analizadas las actuaciones y la totalidad de argumentos vertidos tanto a través del Informe Legal N° 495/08, como de las Notas Internas N° 1780/08 y N° 1105/09, se desprende que la cuestión central a analizar se vincula con la falta de cumplimiento del señor Administrador del Fondo Residual de lo exigido por el Acuerdo Plenario N° 1491.-----

Por el artículo 2° del Acuerdo Plenario citado, se observó el apartamiento del entonces Administrador del Fondo Residual, doctor Leonardo PLASENZOTTI, de las pautas fijadas mediante el Acuerdo Plenario N° 1244.-----

Este asunto, fue puesto de resalto a través del Informe Legal Letra T.C.P. - P.L. N° 495/08, por el que el doctor MOLNAR, en el marco de la investigación dispuesta por Resolución Plenaria N° 1543, confirmó que al 10 de noviembre del 2008, es decir transcurrido más de un año del dictado de la Resolución Plenaria N° 1491, aún no se había dado cumplimiento al deber de actualizar la deuda contenida en el acuerdo transaccional de fojas 62/65, de conformidad con las directivas del Acuerdo Plenario N° 1244, es decir, aplicando el régimen de pesificación establecido por la Ley Nacional N° 25.561 y los arts. 3° y 4° del Decreto Nacional N° 214/02, que fija la relación de "un peso" a "un dólar" más C.E.R. -----

No obstante lo señalado, opino que resulta insuficiente la información contenida en el presente expediente, a los fines de determinar si de la situación precedentemente descrita, deviene la existencia de un eventual perjuicio fiscal.---

Lo esgrimido, se sustenta en los antecedentes que nacen de la cláusula sexta del pacto de transacción judicial celebrado entre la señora CALDERON y el Fondo Residual (fs. 62/65), que estableció que "*...EL DEUDOR queda enterado de lo previsto por el Artículo 8° de la Ley Provincial N° 486, modificada por el artículo 6 de la Ley Provincial N° 551, aceptando que la falta de pago de tres (3) cuotas mensuales consecutivas o (5) cinco cuotas alternadas, producirán la pérdida de la bonificación y la caducidad del plan de pagos suscripto, pudiendo demandarse judicialmente la totalidad del crédito impago. En el caso de planes de pago con plazos de amortización anuales o por períodos mayores de 1 (un) mes, la mora automática se producirá por la falta de pago de una (1) sola de las cuotas convenidas, con los mismos efectos que los precedentemente expuestos...*".-----

En este contexto, también deberá tenerse presente lo pactado en la cláusula décimo tercera del convenio de fojas 62/65, en la que las partes sellaron que "*...Atento lo dispuesto mediante Resolución Plenaria N° 1244 del T.C.P. Por la cual se ha sentado la opinión del mismo respecto de la aplicación del C.E.R. O C.V.S. según corresponda, en las deudas pactadas originalmente en dólares*

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



estadounidenses, a fin de determinar el monto de las mismas de acuerdo a lo establecido en el art. 1 punto 1 de la Ley Provincial N° 692, ambas partes acuerdan que para el caso que por decisión judicial, atento a la acción declarativa de certeza que se iniciara por parte del Fondo Residual respecto de la aplicación de dichos coeficientes, se determine que las deudas comprendidas en el presente (...) deban ser tomadas a la conversión de un peso (\$.1) igual un dólar estadounidenses (u\$s.1), con más la aplicación del coeficiente de estabilización de referencia (C.E.R.) o del Coeficiente de Variación Salarial (C.V.S.) según corresponda, procederán a actualizar el monto del presente convenio que ha sido calculado directamente a la conversión de un peso (\$.1) igual a un dólar (u\$s.1) sin aplicación de índice alguno...".-----

En consecuencia, teniendo presentes las consideraciones vertidas en el Informe Legal N° 495/08, respecto a que la deudora se halló en situación regular hasta septiembre del 2008 y lo estipulado en las cláusulas sexta y décimo tercera del convenio transaccional de fojas 62/65, entiendo que no resulta procedente aún, expedirse en torno a la existencia de un eventual perjuicio fiscal.-----

Así las cosas, con la finalidad de evaluar la existencia de perjuicio al erario público, motivado en la falta de cumplimiento por el entonces Administrador, doctor PLASENZOTTI, de las pautas fijadas en el Acuerdo Plenario N° 1244, previo a todo, deberá requerirse al actual Administrador del Ente que, por aplicación de la cláusula décimo tercera del acuerdo transaccional de fojas 62/65, intime en forma fehaciente al deudor para que abone el monto que surge de la aplicación del Acuerdo Plenario N° 1244, a la deuda en él contenida y, asimismo, que informe acerca de la situación actual de la señora CALDERON, en relación al cumplimiento del mismo acuerdo.-----

Lo anterior, se desprende de que, teniendo presente lo reglado en las cláusulas mencionadas, aún subsistiría la posibilidad del Fondo Residual de perseguir el cobro de la deuda, aplicando el régimen de pesificación establecido por la Ley Nacional N° 25.561 y los arts. 3° y 4° del Decreto Nacional N° 214/02, que establece la relación de "un peso" a "un dólar" más C.E.R, ya sea intimando fehacientemente al deudor a que abone la diferencia o bien, si el convenio se encontrara caduco, demandando judicialmente a la señora Adriana del Carmen CALDERON por el saldo impago actualizado según corresponda.-----

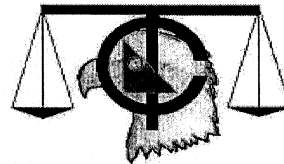
Con las consideraciones expuestas, impulso mi voto en el sentido de dictar el acto administrativo que disponga:-----

a.- Solicitar al actual Administrador del Fondo Residual que haga saber a este Tribunal de Cuentas, si por aplicación de la cláusula décimo tercera, ha intimado

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

en forma fehaciente a la señora Adriana del Carmen CALDERON, para que abone el monto que surge de la aplicación del Acuerdo Plenario N° 1244 a la deuda contenida en el convenio de transacción judicial obrante a fojas 62/65.-----

b.- Requerir al señor Administrador Fondo Residual que informe acerca de la situación actual de la señora CALDERON, en relación al cumplimiento del convenio reconocimiento transacción judicial de fojas 62/65, con la finalidad de evaluar la eventual existencia de perjuicio fiscal, motivado en la falta de cumplimiento de las pautas fijadas en el Acuerdo Plenario N° 1244.-----

c.- Notificar, con copia certificada del Acuerdo Plenario a dictarse, al Administrador del Fondo Residual, con remisión del Expediente de su registro N° C-1240/07.-----

h.- Notificar en el organismo, al Secretario Contable, a la Auditora Fiscal interviniente y al Prosecretario Legal, doctor Oscar SUAREZ.-----

Es mi voto”.-----

A continuación toma la palabra el **Sr. Vocal Abogado, en ejercicio de la Presidencia, Dr. Miguel Longhitano**, emitiendo el Voto que seguidamente se transcribe: “...Viene a examen de este Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia el **Expediente del Fondo Residual Ley 478 C-1240/07 caratulado: “CALDERON ADRIANA DEL CARMEN (APODERADO: PADERNE RAUL MIGUEL) S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN”** a los fines de fundar mi voto.-----

En tal sentido, cabe señalar que las actuaciones bajo examen vienen precedidas del voto del Sr. Vocal Contador de este Tribunal de Cuentas, CPN Claudio A. Ricciuti, por lo que a fin de evitar reiterar innecesariamente los antecedentes detallados, me remito a ellos en honor a la brevedad, y en función de compartir el análisis efectuado por el preopinante, adhiero a las medidas propuestas, inclinando mi voto en idéntico sentido.-----

Es mi voto”.-----

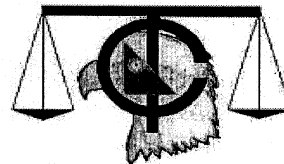
Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, por mayoría absoluta de miembros, conforme a lo dispuesto por el Art. 27 de la Ley Provincial N° 50 y en función a las atribuciones conferidas por el art. 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551 y la Resolución Plenaria N° 72/02, **RESUELVE**:-----

ARTICULO 1°.- Solicitar al actual Administrador del Fondo Residual que haga saber a este Tribunal de Cuentas en el plazo de cinco (5) días de notificado del presente, si por aplicación de la cláusula décimo tercera, ha intimado en forma fehaciente a la señora Adriana del Carmen CALDERON, para que abone el monto que surge de la aplicación del Acuerdo Plenario N° 1244 a la

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

deuda contenida en el convenio de transacción judicial obrante a fojas 62/65.-----

ARTICULO 2°.- Requerir asimismo al señor Administrador Fondo Residual que informe en el plazo de cinco (5) días de notificado acerca de la situación actual de la señora CALDERON, en relación al cumplimiento del convenio reconocimiento transacción judicial de fojas 62/65, con la finalidad de evaluar la eventual existencia de perjuicio fiscal, motivado en la falta de cumplimiento de las pautas fijadas en el Acuerdo Plenario N° 1244.-----

ARTICULO 3°.- Notificar, con copia certificada del presente, al Administrador del Fondo Residual, al Secretario Contable, a la Auditora Fiscal interviniente y al Prosecretario Legal, doctor Oscar SUAREZ con remisión del presente Expediente N° C-1240/07 a fin de que verifique el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos precedentes.-----

Por Secretaria del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia, y se realizará la tramitación administrativa de rigor.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados *ut supra*. Fdo: VOCAL ABOGADO, en ejercicio de la Presidencia: Dr. Miguel LONGHITANO, VOCAL CONTADOR: C.P.N. - Dr. Claudio Alberto RICCIUTI.-----

ACUERDO PLENARIO N° 001878

CPN/Dr. Claudio A. RICCIUTI
VOCAL CONTADOR
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia